



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

13170/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de octubre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 13170/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien solicitó: *"Copia certificada de expediente clínico de paciente [REDACTED], con número de afiliación: [REDACTED] - Centro de Atención ISSS: Hospital Regional Santa Ana y Unidad Médica Santa Ana, ex San José". Hace las siguientes VALORACIONES:*

Que en fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; por lo que, con base en los Art. 67, 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: *"El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar"*, y Art. 6, inciso tercero, de la *"Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico"*, que dice: *"en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco"*; era indispensable subsanar dicha prevención.

En relación a la solicitante [REDACTED], remitió por correo electrónico Documento Único de Identidad vigente y partida de nacimiento; asimismo, remitió Documento Único de Identidad señor [REDACTED], quien es el titular de la información, no obstante, no se establece el vínculo familiar y la calidad en la que actúa.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

**Declárese**, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS

